



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estatuto Docente de la Provincia de Río Negro, ley L n° 391, en su artículo 12 expone los requisitos para el ingreso a la docencia.

Uno de los requerimientos que debe presentar el interesado la acreditación de "capacidad física" y "moralidad inherentes a la función educativa".

En este sentido se entiende por "capacidad" a la condición que posee una persona para el cumplimiento de una función, posibilidad de contener o albergar una cantidad de algo, suficiencia, aptitud; por "física" se considera al aspecto externo de una persona; y por "moralidad" se entiende a las normas por las cuales se rige la vida en sociedad de una determinada persona.

De esta manera, el sistema educativo solo exige que los docentes presenten capacidad motriz suficiente para poder ejercer la enseñanza. Sin embargo, se debe entender que la docencia implica un contacto directo y una dialéctica constante con los alumnos. Esto determina la necesidad de que el educador posea aptitudes psíquicas para el buen desempeño de su función.

Por ello es preciso que desde el Consejo de Educación también se solicite acreditación de aptitud psíquica a los interesados para el ingreso a la docencia.

Es de suma importancia que las personas que tratan con niños, y más aún que tienen responsabilidad sobre los mismos, posean la salud mental necesaria para evitar inconvenientes anímicos, morales y psíquicos en los educandos.

Debe ser de carácter excluyente la salud mental para que una persona sea habilitada para la coordinación de un grupo de estudiantes, pues sabemos que sólo un docente saludable puede cumplir con la misión de educar.

De esta manera lograremos deportar muchas patologías que afectan el normal proceso de enseñanza en las escuelas. La salud psíquica de los docentes es importante para que su rol profesional sea cumplido con seguridad considerando que no se puede cuidar de otros si no se logra cuidar de uno mismo.

Teniendo en cuenta que son numerosos los casos en que docentes maltratan a los alumnos, incluso tratándose muchas veces de abusos sexuales. También los abusos de autoridad se podrían evitar si se tuviese un control de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personas que ingresan al sistema educativo, comprobando que no presenta tendencias agresivas o características pederastas.

Es menester se modifique la ley provincial L n° 391, Estatuto Docente de la Provincia de Río Negro, para que el apto psicológico sea una condición obligatoria para la posesión por primera vez de un cargo, horas cátedras o módulos en la designación docente.

Es primordial incluirmos al resto del país ya que la mayoría de los Estatutos Docentes como los del Chaco, Santa Fé, Mendoza, Buenos Aires contempla el requerimiento de aptitud psicofísica.

En otra instancia, esta modificación reduciría en gran medida los gastos del Estado, ya que muchos docentes dejan de trabajar a causa de problemas psicológicos. Estos docentes consiguen largas licencias debiendo ser reemplazados por otros docentes. Por ello también es fundamental que se realice el examen tanto para cumplir una suplencia como para titularizar.

Los docentes deben tener derecho a retirarse o tomar licencia pues en algunos casos, luego de años en su función, se produce un desgaste lógico por la profesión. Pero no es justificativo que a poco de ingresar al sistema educativo se den permisos de este tipo por problemas psicológicos natos.

No se debe reducir el significado de "ingreso a la docencia" a la titularidad de un cargo, pues también lo es el momento en que se toman horas o cátedras como suplente ya que estos que pasan muchos años ejerciendo la docencia.

Aprendamos a pensar en el derecho de los niños también y no sólo de los docentes. Recordemos que el estilo de vínculo que se establece entre el docente y el alumno transmite en sí mismo una enseñanza.

Convenimos adoptar como norma general que la aptitud psicofísica sea exigible para el ingreso y titularización en la carrera docente. El interesado debe aprobar un psicodiagnóstico para probar la estabilidad y madurez para el ejercicio profesional.

En fin, con esta reforma se busca mejorar la calidad profesional educativa y que la autoridad docente vuelva a ser vista como legítima para los alumnos, padres y la comunidad educativa en general.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese inciso b) del artículo 12 de la ley Provincial L n° 391, Estatuto Docente de la Provincia de Río Negro, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Acreditar la capacidad psicofísica inherente a la función educativa. La aptitud física no se exigirá a los docentes con capacidades diferentes cuando dicha condición no altere la capacidad para el desempeño de la función educativa".

Artículo 2°.- De forma.